Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 21 de julio de 2022, ingresa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2017-00011, informando que, dentro del presente proceso, se encuentra pendiente aprobar la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2017 00011 00

Bogotá D. C., 9 de septiembre de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede es menester resaltar que, el mandamiento ejecutivo en contra de Colpensiones data del 31 de mayo de 2017 (Arch. 01-fl.69) y fue por:

- $1.050.756 por concepto del retroactivo causado entre el 1° de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2015, quedando en adelante obligado a pagar dicho incremento mientras subsistan las causas que le dan origen.

- $200.000 por concepto de costas del proceso.

En audiencia del 10 de octubre de 2018, este Despacho declaró parcialmente probada la excepción de pago en atención a los incrementos pensionales del 14% reconocidos a partir del 1° de abril de 2018 y se siguió adelante la ejecución por los incrementos causados entre el 1° de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2018 debidamente indexados, así como, los que se causen con la mesada adicional de diciembre de 2018 y las cotas por la suma de $200.000 (Arch. 01.1- fl.22)

Posteriormente, a través de auto del 6 de diciembre de 2018 se aprobó la liquidación del crédito en la suma de $5.835.504 (Arch. 01.1- fl.33) y mediante la providencia del 24 de enero de 2020 se ordenó la entrega del título judicial 400100006223958 por valor de $1.850.000 a la parte actora, el cual fue efectivamente cobrado el 22 de marzo de 2022.

El Despacho mediante providencia del 30 de junio de 2022 requirió a las partes para que en cumplimiento del 446 del CGP allegaran la actualización de la liquidación del crédito, lo cual fue realizado por parte de la ejecutada en memorial del 11 de julio de 2022, en el que manifestó que no adeuda saldo alguno.

La parte actora en memorial del 15 de julio de 2022 objetó la liquidación del crédito allegada por Colpensiones, señalando que aun se encontraba pendiente el pago de la suma de $3.985.504.

Así las cosas, revisada la liquidación aportada por la parte ejecutada, el Despacho advierte que no se acogerá por cuanto aduce que no adeuda ningún valor; no obstante, se advierte que si bien se realizó el pago de la suma $1.850.000, lo cierto es que a la fecha la ejecutada no ha acreditado el pago de la totalidad de lo indicado en el auto del 6 de diciembre de 2018 que aprobó la liquidación del crédito en la suma de $5.835.504. Así las cosas, el Despacho de oficio elaboró la liquidación del crédito y encontró los siguientes valores:

CONCEPTO	**MONTO**
LIQUIDACION AUTO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2018	$5.835.504
TÍTULO 400100006223958	- $1.850.000
TOTAL	**$3.985.504**

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Bajo ese panorama, el Despacho aprobará la liquidación del crédito en la suma de **$3.985.504** y declarará probada de oficio la excepción de pago parcial de la obligación, teniendo en cuenta que se canceló la suma de $1.850.000 a través del título judicial 400100006223958.

Ahora, se advierte que el Despacho en auto de 25 de junio de 2021 amplió la medida cautelar decretada en este proceso y la limitó en la suma de $3.985.504 que cubriría el valor total de lo adeudado por la entidad ejecutada; no obstante y a pesar de que el Banco Davivienda en oficio de 14 de julio de 2022 informó que aplicó la medida cautelar, a la fecha no se han puesto a disposición de este juzgado los dineros de propiedad de la ejecutada.

De ahí que, se requerirá al banco Davivienda a fin de que se sirvan poner a disposición de este Juzgado los dineros de propiedad de la ejecutada que fueran embargados con ocasión al registro de la medida cautelar comunicada por este despacho mediante oficio 106 del 5 de mayo de 2017, para los efectos se pone de presente la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario bajo el número 110012051103.

En caso de rehusarse a acatar dicha medida y no consignar los dineros a ordenes de este Despacho, la entidad bancaria, deberán aportar prueba que soporte la inembargabilidad, por lo que no se configuran los presupuestos del inciso segundo del parágrafo del artículo 594 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR de oficio la excepción de pago parcial de la obligación, conforme lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito en la suma de **$3.985.504**

TERCERO: REQUERIR al banco **Davivienda** a fin de que se sirvan poner a disposición de este Juzgado los dineros de propiedad de la ejecutada que fueran embargados con ocasión al registro de la medida cautelar comunicada por este despacho mediante oficio 104 del 18 de agosto de 2022.

Para los efectos se pone de presente la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario bajo el número 110012051103.

CUARTO: Por secretaría, realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado **n°. 043 del 12 de septiembre de 2022**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681242882bcf397a5c055de3d505d44efe978331dbd661e14ea3fad3f380f401**

Documento generado en 09/09/2022 03:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica